#### Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario fue recibida en este juzgado a través del correo electronico el 10 de mayo de 2022 a las 10:15 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica <a href="mailto:GLORICEHERUE@YAHOO.ES">GLORICEHERUE@YAHOO.ES</a> A Despacho.

Medellín, 14 de junio de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO Secretario



# JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintidós

Interlocutorio	1027
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	LIBARDO DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA
Demandado	ESTEVENS ÚSUGA LOTERO E IVÁN DE JESÚS
	LOTERO GARZÓN
Radicado	05 001 40 03 <b>007 2022 00479</b> 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por LIBARDO DE JESÚS SÁNCHEZ MONTOYA, en calidad de arrendador, en contra de ESTEVENS ÚSUGA LOTERO e IVÁN DE JESÚS LOTERO GARZÓN en calidad de arrendatarios.

**SEGUNDO:** Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

**CUARTO:** Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

**QUINTO**: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la abogada GLORIA CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA portadora de la tarjeta profesional nº 201.044 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

# **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup>

R.

### KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

<sup>&</sup>lt;sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

### Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1c5f90064469661affda91beeede4862defc6e0b6483fb3d7281494141f274**Documento generado en 14/06/2022 11:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica